

LIBRARY
NOV 24 1975
UN
SECRETARIAT

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/L.2189
21 noviembre 1975

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 73 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Chile: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando que los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas disponen que la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y que todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas, conjunta o separadamente, para dicho fin,

Teniendo presente la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Declaración formulada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos realizada en Teherán en 1968, y demás instrumentos de carácter universal o regional que consagran los Derechos Humanos y establecen mecanismos para su protección,

Tomando nota de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)), especialmente en lo que respecta a la obligación de los Estados de cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Tomando nota, además, inter alia, de las resoluciones 2144 (XXI), 3136 (XXVIII) y 3221 (XXIX) de esta Asamblea General, 1164 (XLI) del Consejo Económico y Social, y 2 (XXII) de la Comisión de Derechos Humanos, que llaman a fortalecer el sistema de las Naciones Unidas para asegurar la realización universal de los derechos humanos, sin distinción de ninguna índole y a determinar medios y arbitrios para el referido fortalecimiento,

Teniendo en cuenta que la resolución 3221 (XXIX) acordó solicitar a los Estados Miembros, a los Organismos Especializados y a las Organizaciones Intergubernamentales Regionales, criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas, para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de las Naciones Unidas (Documento A-10235) que contiene las opiniones emitidas por los Estados Miembros y las Organizaciones referidas precedentemente, respecto a criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando la esperanza de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos entren en vigor en un futuro próximo y alcancen una aplicación universal, sin excepciones ni discriminaciones,

Teniendo presente la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social, el Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre Comisiones Regionales de Derechos Humanos (Documento E/CN.4/966 y Add.1) y demás acuerdos y documentos que se refieren a la actividad y función de dichas Comisiones Regionales,

Comprobando que el único sistema preestablecido para la investigación de denuncias particulares sobre violaciones de derechos humanos (resolución 1503 (XLVIII)) no ha cumplido cabalmente los objetivos para los cuales fue creado,

Estimando indispensable la necesidad de crear un sistema general y de aplicación universal que permita efectivamente la investigación de todas las denuncias sobre violaciones de derechos humanos, dondequiera que ellas ocurran,

1. Encarga al Secretario General de las Naciones Unidas la designación de un grupo de diez expertos de reconocida solvencia y probado conocimiento en materia de derechos humanos, en el cual estén representadas las diversas áreas geográficas y se consideren los distintos regímenes jurídicos, con el objeto de que prepare un estudio destinado a establecer un sistema de investigación de las denuncias de violaciones de derechos humanos;

2. Decide que dicho sistema deberá tener en consideración una adecuada participación de los organismos regionales, ser universal en el ámbito de su aplicación y automático y obligatorio para todos los Estados Miembros, evitar duplicaciones de competencia, asegurar mecanismos adecuados de colaboración entre la Organización y los Estados investigados y conferir a estos últimos garantías apropiadas de discreción y equidad;

3. Solicita que el Grupo de Expertos presente su informe al LXI período de sesiones del Consejo Económico y Social para su conocimiento y posterior consideración por la XXXI Asamblea General, teniendo en cuenta los antecedentes acumulados en el curso del estudio de esta materia por las Naciones Unidas y las opiniones expresadas recientemente por los Estados Miembros a este respecto;

4. Resuelve incluir en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones, el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales".